

emitiendo el A.L.P. N° 398/94 que obra a fojas 10, 11 y 12, aconsejando la suspensión de los efectos del Decreto así dictado basado en los Artículos 106 y 107 inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos Provincial, y a fin de evitar perjuicios graves al interesado y ante la eventualidad de la procedencia de nulidades.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por este Servicio Jurídico Permanente y se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 127° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia y Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- SUSPENDER LOS EFECTOS del Decreto 882/94, hasta tanto se expida el Consejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, ello conforme los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°- Elevar las presentes actuaciones al Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, a fin de que revoca lo resuelto por la Comisión Municipal en su Acta 41 punto 70 en atención a las objeciones planteadas por el recurrente a fojas 1 y 2 de expediente de referencia y a lo dictaminado por la Asesoría Letrada.

ARTICULO 3°- Notificar al interesado haciéndole entrega de copia del presente y del Dictamen de la Asesoría Letrada de la Provincia N° 298/94.

ARTICULO 4°- De forma.

ESTABILLO  
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 2241

USHUAIA, 08-09-94

VISTO Y CONSIDERANDO: Que el señor Asesor Legal y Técnico debe trasladarse a la ciudad de Buenos Aires, a los efectos de asistir a las Primeras Jornadas Nacionales sobre Instituciones Administrativas en la Reforma Constitucional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Comisionarse al señor Asesor Legal y Técnico, para que se traslade a la ciudad de Buenos Aires, a partir del día doce (12) del corriente mes y año, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de una orden de pasaje por los tramos USHUAIA - BUENOS AIRES - USHUAIA, la liquidación de cuatro (4) días de viáticos y la suma de PESOS CIENTO VEINTE (\$ 120,00) en concepto de inscripción.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a la partida presupuestaria del ejercicio económico en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

ESTABILLO  
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 2242

USHUAIA, 09-09-94

VISTO: La Ley Provincial N° 141, y;

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley establece que la misma debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que las facultades normativas deben ser ejercidas siempre con prudencia y más cuando regulan una realidad tan variada, dinámica y cambiante como el quehacer administrativo estatal en su conjunto.

Que la puesta en práctica de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141 pondrá paulatinamente en evidencia aquellos temas que requieren del complemento reglamentario.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLA DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Apruébase el Reglamento de la Ley Provincial N° 141 que como anexo I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- De forma.

ESTABILLO  
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 2243

USHUAIA, 09-09-94

VISTO el Expediente N° 5831/94, del registro de esta Gobernación, por el cual se

tramita el pedido de designación en Planta Permanente de la señora Elsa Isabel DURE, quien se desempeñará en el ámbito del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, existe la intervención del superior de la Jurisdicción.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- DESIGNASE en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION III - UNIDAD EJECUTORA 08 - Dirección General de Rentas, agente categoría 16 P.A. y T. a la Sra. Elsa Isabel DURE clase 1969, D.N.I. N° 21.303.230, a partir del día siguiente de su notificación, otorgando un plazo de noventa días para que presente el Certificado Psicofísico definitivo, según lo establece el Art. 3 y punto A.2. del Anexo I del Decreto Provincial N° 1871/94.

ARTICULO 2°- El gasto que demande la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 3°- Notifíquese a la interesada, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial y oportunamente archívese.

ESTABILLO  
Ruggero PRETO

DECRETO N° 2244

USHUAIA, 09-09-94

VISTO el Expediente N° 5730/94 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Contrato celebrado con fecha 22 de junio de 1994, y suscripto entre la Provincia y PROFUDE S.A..

Que en el citado contrato se establecen las pautas de exhibición de programación para LU 88 TV Canal 13 Río Grande, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1994 al 30 de junio de 1995.

Que dicha contratación se encuadra en lo establecido en la Ley N° 6, Artículo 26°, Inciso 3), Apartado c) y d).

Que la expresa justificación se encuentra debidamente ponderada a fojas 3 del mencionado expediente por la máxima autoridad del área.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Ratificar en sus QUINCE (15) cláusulas, el Contrato registrado bajo el N° 1551, celebrado con fecha 22 de junio de 1994 y suscripto entre la Provincia y PROFUDE S.A., que establece las pautas para la exhibición de programación para LU 88 TV Canal 13 Río Grande, durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1994 y el 30 de junio de 1995, y cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2°- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado con cargo a: 0-07-10-4-42-12-1220-233.

ARTICULO 3°- De forma.

ESTABILLO  
Ruggero PRETO

DECRETO N° 2245

USHUAIA, 09-09-94

VISTO el Expediente N° 1203/94 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita el Convenio de Canje registrado bajo el N° 1490, celebrado con fecha 7 de junio de 1994, entre la Provincia y el señor Raúl Osvaldo SANTANA.

Que en dicho Convenio se establece el canje de espacio publicitario por la provisión de UNA (1) consola de audio profesional marca SOLIDYNE, modelo 3000 DC, destinada a la emisora FM 103 Austral, por un total de PESOS SEIS MIL CIEN (\$ 6.100,00).

Que en la Cláusula Quinta del mencionado Convenio, se libera el Contrato de Coproducción Artística, registrado bajo el N° 1313 y ratificado mediante Decreto N° 1369/94, hasta un importe igual al anterior.

Que por Decreto N° 2050/92 - Artículo 3° - se autoriza al Subsecretario de Medios de Comunicación Social de esta Gobernación a suscribir contratos por Canje.

Que resulta necesario proceder a su ratificación mediante el dictado del correspondiente instrumento legal.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
D E C R E T A :

01 TERMOTANQUE BAIAR 150 LITROS 8 1077050.-  
 01 TERMOTANQUE LONGVIE 150 LITROS 8 199899.-  
 03 CALEFACTORES ELECTRICOS P/MOTOESTIBADORA.-  
 01 JUEGO LLAVES TUBO DE 23 PIEZAS.-  
 01 JUEGO LLAVES BOCA DE 25 PIEZAS.-  
 03 PICOS DE AIRE P/NEUMATICOS.-  
 01 DESTORNILLADOR PLANO.-  
 01 MARTILLO CORNETA.-  
 01 MARTILLO BOLITA DE 300 GS.-  
 01 PLOMADA DE 500 GRS.-  
 01 TENAZA PARA CARPINTERO.-  
 02 RODILLOS DE 10 CMS.-  
 01 PINCEL.-  
 01 MUEBLES P/PLANILLAS DE 0,30X1,60 cms.-  
 01 MAQUINA CALCULAR OLIVETTI SERIE N°9.920.992.-  
 01 COMPUTADORA IBM AT286 MHZ 3,25 MF BLANCO.-  
 01 HARD DISK 40 MB.-  
 03 MUSE DE 3 BOTONES.-  
 03 MICROFONDOS YAESU HAEDSET.-  
 02 HANDY YAESU VHF.-  
 01 AUTOTRANSFORMADOR DE 3 SALIDAS C/LLAVE.-  
 01 PLACA SUPER IDEN COMPLETA C/CABLE.-  
 02 BANDEJAS PARA PAPEL.-  
 01 CUTTER.-  
 01 SELLO AUTOMATICO.-  
 02 CARTELES INDICADORES FENOLICO EXTERIOR DE 0,60X0,40cms.-  
 01 PALA ANCHA.-  
 01 CUCHARA N°7.-  
 03 PORTAMINAS.-  
 01 PORTAMINAS PTA PECT.-  
 02 ABROCHADORAS N°64.-  
 03 HAMELUCOS CON CIERRE PVC.-  
 12 PARES DE GUANTES CORTO DESCARNE.-  
 01 TALADRO DE 13mm 6343 SIMIL 8.-  
 01 IMPRESORA CITIZEN 200 GX.-  
 01 CALEFACTOR ORBIS DE 9.000 CALORIAS.-  
 01 CALEFACTOR EMEGE DE 5.000 CALORIAS.-  
 01 INODORO PEDESTAL.-  
 06 SILLAS INESTA.-  
 01 ESCRITORIO TIPO DIRECTORIO DE 1,20X3,50X0,85 cms.-  
 06 HAMELUCOS TERMICOS NYLON M.G.T.-  
 06 PARES DE BORCEBUI C/PUNTERAS 2 N°41; 3 N°42 Y 1 N°43.-

EDIFICIOS DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

ADMINISTRACION: METROS CUBIERTOS (562,30) EDIFICIO DE 2 PLANTAS.  
 TIPO DE CONSTRUCCION: PAREDES DE MAPOSTERIA, PISOS CERAMICOS,  
 CUBIERTA DE CHAPA, INSTALACIONES EMBUTIDAS.-

TALLER: METROS CUBIERTOS (114,00) TIPO DE CONSTRUCCION: PAREDES  
 DE MAPOSTERIA, PISOS DE CEMENTO ALISADO, CUBIERTA DE CHAPA,  
 INSTALACIONES A LA VISTA.-

OBRAJADOR: METROS CUBIERTOS (650,00) TIPO DE CONSTRUCCION: PAREDES  
 DE MAPOSTERIA, PISOS DE CEMENTO ALISADO, CUBIERTA DE CHAPA,  
 INSTALACIONES A LA VISTA.-

DEPOSITO FISCAL: METROS CUBIERTOS (750,00) TIPO DE CONSTRUCCION:  
 PAREDES DE MAPOSTERIA, PISOS DE CEMENTO ALISADO, CUBIERTA DE  
 CHAPA, INSTALACIONES A LA VISTA.-

RESGUARDO ADUANA: METROS CUBIERTOS (235,00) EDIFICIO DE DOS  
 PLANTAS. TIPO DE CONSTRUCCION: PAREDES DE MAPOSTERIA, PISOS DE  
 CEMENTO CON BALDOSAS, CUBIERTA DE CHAPA, INSTALACIONES  
 EMBUTIDAS.-

CASA DE CONTRATACION: METROS CUBIERTOS (115,00) TIPO DE CONSTRUC-  
 CION: PAREDES DE MAPOSTERIA, PISOS DE CEMENTO CON CERAMICOS,  
 CUBIERTA DE CHAPA, INSTALACIONES EMBUTIDAS.-

TANQUE CISTERNA: METROS CUBIERTOS (33,00) TIPO DE CONSTRUCCION:  
 MAPOSTERIA, PISOS DE CEMENTO ALISADO, CUBIERTA DE MAPOSTERIA,

INSTALACIONES EMBUTIDAS Y A LA VISTA.-

INSTALACIONES DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS

SURTIDOR COMBUSTIBLE: 1 SURTIDOR, 2 TANQUES DE 5.000 LITROS C/U.  
 SUBTERRANEOS.-

SISTEMA ILUMINACION EXTERIOR: 3 TORRES DE 25 METROS C/U CON BATE-  
 RIA DE 3 REFLECTORES.-

SISTEMA ILUMINACION EXTERIOR: COLUMNAS DE 1 LAMPARA A GAS, MERCU-  
 RIO.-  
 RED DE AGUA: 300 METROS SUBTERRANEOS, 70 METROS EN TRINCHERA  
 ACERO A LA VISTA CON 4 CAMARAS.-

SISTEMA DEFENSAS MUELLE Y BITAS: DOLPHINES: 6 PARA DEF.A, MUELLE;  
 6 DEFENSAS DE MADERA 8/PLATO HIERRRO, 10 BITAS 40 TN, 6 BITAS 60TN.

CARACTERISTICAS VEHICULOS

MOTOESTIBADORA MARCA "CLARCK", MODELO 1,8 TN SERIE  
 N°529890/N43054, ALTA 1961.-

MOTOESTIBADORA MARCA "CLARCK", MODELO 1,8 TN, SERIE N°2101, ALTA  
 1970.-

MOTOESTIBADORA MARCA "HYSTER", MODELO 7 TN, SERIE N°2150H, ALTA  
 1978.-

GRUA PyH SOBRE CAMION MODELO 650 TAT, SERIE N°543101 ALTA 1979.-

GRUA PyH SOBRE CAMION MODELO 650 TAT, SERIE N°543102, ALTA 1979.-  
 BARREDORA DE ARRASTRE SIN NEUMATICOS, MODELO URVIG XAY 900D,  
 SERIE N°S1238, ALTA 1978.-

TRACTOR MARCA FIAT, MODELO 1100, CHASIS N°1221, MOTOR N°2425672,  
 ALTA 1979.-

MOTOBOMBA REMOLCABLE, MODELO CTD1, SERIE N°YCTR 47088, ALTA  
 1981.-

DECRETO N° 2242

ANEXO I.-

DE LA REGLAMENTACION LEY N°141.-

ARTICULO 1º.- El incumplimiento injustificado de los trámites y  
 plazos previstos por la ley de procedimientos administrativos y  
 por este reglamento, genera responsabilidad imputable a los agen-  
 tes a cargo directo del procedimiento o diligencia y a los supe-  
 riores jerárquicos obligados a su dirección, fiscalización o cum-  
 plimiento.

ARTICULO 2º.- En la situación contemplada en el inciso b del  
 artículo 1º de la Ley el administrado podrá, una vez que hayan  
 rehusado entender por considerarse incompetentes tres Ministerios  
 y/o entos autárquicos, solicitar se considere al tercero como  
 último y se giren las actuaciones al Gobernador previa interven-  
 ción de la Asesoría Letrada para determinar la competencia."

ARTICULO 3º.- En caso de fallecimiento del administrado, durante  
 el primer año posterior a su deceso, si mediare urgencia y bajo  
 responsabilidad del presentante, podrán intervenir en el procedi-  
 miento su cónyuge y/o hijos invocando el carácter de herederos  
 del causante. En ningún caso podrán estos efectuar desistimientos  
 ni disponer de bienes, debiendo su intervención al respecto tener  
 carácter tutelar del acervo sucesorio.

ARTICULO 4º.- El acta por la cual se otorgue mandato en los  
 términos del artículo 17 de la ley debe ser suscripta por el  
 mandante o apoderado con facultades suficientes en presencia de  
 la autoridad administrativa ante la cual se inicia o se encuen-

tra radicado el trámite, debiendo revestir esta jerarquía no inferior a director de la administración central o su equivalente. La misma constatará la identidad del firmante dejando constancia de ello y certificará en su caso las copias de la documentación acreditante del carácter de apoderado o representante legal. Dicha acta debe contener los siguientes elementos:

- a.- Nombre y apellido del mandante y del mandatario.
- b.- Domicilio real y constituido del mandante.
- c.- Denuncia del domicilio del mandatario.
- d.- Fecha.

e.- Individualización del expediente, trámite o cuestión para intervenir en la cual se otorga el mandato.

f.- Si el mandante actúa por apoderado debe dejarse constancia de esta circunstancia denunciando el domicilio especial de este último. Asimismo en tal caso se acompañará copia fotostática de la escritura de otorgamiento del poder certificada de acuerdo a las modalidades establecidas en el artículo 40g de la Ley.

g. El mandato debe indicar expresamente si el mandatario esta facultado para percibir sumas de dinero, para efectuar desistimientos y/o para substituir el mandato conferido, en caso de silencio al respecto se interpreta que el mandato no comprende dichas facultades.

ARTICULO 5g.- Si la muerte o incapacidad del representado se produjese en el curso de un procedimiento administrativo del cual fuesen parte varios administrados la suspensión establecida en el último párrafo del artículo 18g de la Ley se ajustará a las siguientes pautas: a. Si la cuestión tramitada por su naturaleza fuese indivisible el procedimiento continuará.

b.- En la situación planteada en el punto anterior al momento de comparecer los herederos o representantes legales del causante podrán alegar hechos u ofrecer pruebas que por el fallecimiento de éste se hubieran visto impedidos de utilizar.

c. Si la naturaleza de la cuestión tramitada lo permite se suspenderá el procedimiento solo respecto del fallecido en los términos del último párrafo del artículo 18g de la Ley.

ARTICULO 6g.- Las sanciones establecidas en el artículo 20g de la ley serán solicitadas por la autoridad ante la cual tramita el expediente, quien elevará las actuaciones con la solicitud de sanción y la fundamentación de dicho pedido a su superior inmediato. Este podrá rechazar la petición in limine o dar traslado al mandatario a efectos de que formule el pertinente descargo, luego de lo cual resolverá.

ARTICULO 7g.- Hasta tanto se reglamente el régimen disciplinario la autoridad administrativa podrá aplicar sanciones de apercibimiento o multa de hasta una suma equivalente a cinco salarios mínimos mensuales únicamente cuando el administrado:

a.- Realice acciones tendientes a sustraer indebidamente las actuaciones en forma total o parcial, impedir la producción de prueba o a destruir prueba producida.

b.- Calumnie o injurie a empleados, funcionarios u otros administrados intervinientes en el procedimiento.

Ello con independencia de las acciones civiles o criminales que correspondieren. En todos los casos se observará el procedimiento establecido en el artículo 4g de la presente.

ARTICULO 8g.- Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientos folios, salvo los casos que tal límite obligare a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto o contengan instrumentos que por su voluminosidad hagan necesaria otra división.

ARTICULO 9g.- Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Asimismo se foliarán las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su

original.

ARTICULO 10g.- Cuando los expedientes vayan acompañados de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados, se confeccionarán anexos, los que serán numerados y foliados en forma independiente, de lo que se dejará debida constancia en el expediente principal.

ARTICULO 11g.- Los expedientes que se incorporen a otros continuarán la foliatura de éstos, dejándose constancia en la carátula de su agregación.

ARTICULO 12g.- Los desgloses deberán solicitarse por escrito y se harán bajo constancia en el expediente del retiro efectuado con firma del empleado o funcionario interviniente y del receptor de las piezas desglosadas.

ARTICULO 13g.- Cuando se inicie un expediente o trámite con fojas desglosadas, estas serán precedidas de una nota con la mención de las actuaciones de las que proceden, de la cantidad de fojas con que se inicia el nuevo expediente y las razones que existieron para hacerlo.

ARTICULO 14g.- Previo al proceso de reconstrucción establecido en el artículo 28g de la Ley la autoridad administrativa de oficio o a pedido de parte debe ordenar la búsqueda del expediente comunicando dicha disposición a todas aquellas oficinas y/o dependencias donde el expediente pudiera hallarse. Transcurridos quince días desde que se haya dictado la orden de búsqueda el administrado podrá requerir se tenga por comprobada la pérdida o extravío del expediente y se inicie el proceso de reconstrucción establecido en el artículo referido.

ARTICULO 15g.- En todos los casos en que se compruebe pérdida o extravío total o parcial de un expediente debe substanciarse obligatoriamente una información sumaria o sumario a fin de determinar las responsabilidades en el hecho y aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

ARTICULO 16g.- Solo los titulares de los poderes Legislativo y Judicial, los ministros del Poder Ejecutivo, los titulares de entes autónomos, el Fiscal de Estado y los titulares del Tribunal de Cuentas pueden declarar reservadas o secretas actuaciones, diligencias, informes o dictámenes en los términos del artículo 47g de la Ley.

ARTICULO 17g.- Únicamente están exceptuados de prestar declaración testimonial en los términos del artículo 75g de la Ley el Gobernador, el Vice Gobernador, el Vicepresidente Primero de la Legislatura, los Miembros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y los Intendentes de las Ciudades de Río Grande y Ushuaia.

ARTICULO 18g.- El pedido de aclaratoria normado en el artículo 147g de la Ley suspende los términos para recurrir.

ARTICULO 19g.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo no determine lo contrario mediante norma expresa mantendrán su vigencia los procedimientos especiales existentes al momento de la sanción de la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial.

ARTICULO 20g.- El presente reglamento tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## DECRETO Nº 2244

### CONTRATO

Entre PRODUFE SOCIEDAD ANONIMA, en adelante PRODUFE, representada en este acto por el señor Gerente General de la misma don ENRIQUE R. TABADA, con domicilio en la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1043 de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por una parte, y por la otra la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARCTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representada en este acto por el señor Secretario General de la Gobernación don JUAN MANUEL ROMANO, con domicilio en calle San Martín Nº 430 de la ciudad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, República Argentina, en adelante LA CESIONARIA, se conviene en celebrar un contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

1.- PRODUFE cede a LA CESIONARIA los derechos de exhibición para televisión / abierta de programas producidos por TELEFE S.A. y/o PRODUFE S.A. y de programas en los cuales estas dos últimas sean titulares, con derechos para que sean transmitidos dentro de la provincia, según lo defina más adelante, quedando excluidos de este contrato los programas consistentes en eventos deportivos o programas especiales, cuyas condiciones de transmisión deberán ser pactadas por las partes por separado.

2.- LA CESIONARIA acepta ser el único titular de este contrato con el fin de ser exhibida únicamente para ser exhibidos dentro del área cubierta por LUBB TV Canal 13 / RIO GRANDE, con domicilio en Alberdi Nº 739 de la ciudad de Río Grande, en adelante LA PROVINCIA, no pudiendo LA CESIONARIA ceder estos derechos de exhibición a terceros ni a otros canales de televisión ya sean abiertos o cerrados.

3.- PRODUFE informará mensualmente a LA CESIONARIA sobre los programas que podrán ser emitidos en virtud de lo establecido en el presente contrato.